



130

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: ACIC - AAI - 5.023/07
10-AM-00025.8/07

Unidad Administrativa
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA FCC ÁMBITO, S.A., CON CIF A 28900975, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE TRATAMIENTO FÍSICO QUÍMICO Y BIOLÓGICO DE EFLUENTES LÍQUIDOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad industrial de FCC AMBITO, S.A. se corresponde con el CNAE/93 epígrafe 90,020 "Recogida y tratamiento de otros residuos" y consiste en el tratamiento físico-químico de los efluentes líquidos industriales generados por las actividades de lavado y mantenimiento de aeronaves dentro de las instalaciones de IBERIA LAE, S.A.

La instalación está ubicada dentro de los terrenos propiedad de la empresa IBERIA LAE, S.A., en la zona industrial nº 2, Camino de La Muñozza s/n, dentro del área de reserva aeroportuaria incluida en el Plan Director del Aeropuerto de Barajas del Ministerio de Fomento, aprobado por la Orden de 19 de noviembre de 1999, en el término municipal de Madrid, correspondiente a la Finca nº 9.728, Tomo 142, Libro 117, Follo 248 del Registro de la Propiedad nº 11 de Madrid y referencia catastral 28900M010000030000GJ y 28900M010000020000GI, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2007 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/464504.9/07, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización



Comunidad de Madrid

Ambiental Integrada de la actividad "Tratamiento físico-químico y biológico de efluentes industriales", promovida por FCC AMBITO, S.A., con CIF A 28900975, y domicilio social en la calle Federico Salmón, 13 (Madrid 18016), a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 10 de febrero de 2009, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Madrid emitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 3 de diciembre de 2007. Posteriormente, con fecha 4 de mayo de 2009, se solicitó al Ayuntamiento de Madrid aclaración sobre el informe emitido acerca de la viabilidad urbanística, dado que el emplazamiento de la actividad se encuentra afectado por diversa normativa, incluida la urbanística, que regula el Aeropuerto de Madrid – Barajas. No habiéndose, recibido respuesta a la solicitud de informe aclaratorio en relación con la viabilidad urbanística de la actividad.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad existente, según artículo 3.d) de la citada Ley, descrita en el epígrafe 5.1 del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.



Comunidad de Madrid

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Madrid "Gestión y uso eficiente del agua" y demás normativa de aplicación.

Vista así mismo la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la contaminación elevada por la Subdirección General, en uso de las Atribuciones que me confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,

RESUELVO,

Formular la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a **FCC AMBITO, S.A.**, con CIF A 28900975, para la explotación de una instalación de "Tratamiento físico-químico y biológico de efluentes industriales generados por las actividades de lavado y mantenimiento de aeronaves dentro de las instalaciones de IBERIA LAE, S.A.", localizada en el término municipal de Madrid, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AEA-AAI-5.023/07 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y en la documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.



Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de FCC AMBITO, S.A., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la presente Resolución, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años,** transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o en el proceso productivo desarrollado en ellas,** se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinará que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la autorización** queda supeditada a las siguientes condiciones:

1. **Depósito** por parte de la entidad explotadora de la instalación **de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en un plazo máximo de tres meses, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 25.500 € (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS).
2. **Constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** tal como especifican los artículos 34 y 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en función de los riesgos que para la salud humana y el medio ambiente pueda tener la actividad, en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, que cubra en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988)



y cuya cobertura mínima sea de 804.400 € (OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de de FCC AMBITO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 29 de diciembre de 2009,

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL (Por Orden 5080/09, de 28 de
diciembre. El Subdirector General de Impacto
Ambiental)

Fdo: Mariano González Sáez

FCC AMBITO, S.A.
A/A: D^a Laura Lloro Modrego
Avenida de Logroño km 9,8
28042 Madrid



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1.- CONDICIONES GENERALES

1.1. No se admitirán en la instalación residuos que no provengan de las instalaciones de IBERIA LAE, S.A., salvo autorización expresa por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de las que se hayan empleado por primera vez.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 4.3 del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, los titulares de la instalación deberán notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para alguna de las sustancias utilizadas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas de control.*

2.- CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ordenanza de Gestión y uso eficiente del Agua del Ayuntamiento de Madrid, de mayo de 2006.*

2.1.1. Se establecerán las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas procedentes de la zona industrial sin tratamiento, a la red que conduce los efluentes tratados hacia la EDAR Urbana de IBERIA LAE, S.A. Deberán establecerse las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.2.1. La instalación de FCC AMBITO, S.A. realiza sus vertidos a la depuradora de la zona industrial de la Muñoz, cuyo titular es IBERIA LAE, S.A, donde se tratan y evacúan de forma conjunta los efluentes de ambas instalaciones, disponiendo IBERIA LAE, S.A. de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, que incluye las actividades de la depuradora y el vertido final a cauce público. En este contexto, FCC AMBITO, S.A. se



asegurará el cumplimiento del acuerdo firmado a este respecto entre ambas entidades con fecha de abril de 2002. Para ello, el titular deberá mantener y operar adecuadamente las unidades de tratamiento de las aguas residuales que gestiona en la instalación. Cualquier modificación en el proceso de ambas instalaciones o incorporación de sustancias químicas en los mismos, que pudiera alterar la composición del vertido, deberá comunicarse a esta Dirección General.

3.- RUIDO

"La muñoza" forma parte de las infraestructuras aeroportuarias del aeropuerto de Barajas, por tanto, queda excluida del ámbito de aplicación del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su artículo 2.

4.- PROTECCIÓN DEL SUELO

4.1. Se asegurará el correcto mantenimiento del pavimento que asegure su impermeabilización y estanqueidad, en todas las áreas de la instalación que contengan almacenamientos o se produzcan trasiegos de productos químicos y residuos líquidos. Especialmente, se realizarán revisiones periódicas sobre el estado de la impermeabilización de los tanques de almacenamiento de las aguas de lavado procedentes de las aeronaves.

4.2. El pavimento de hormigón de las superficies de zonas donde se manejen o almacenen sustancias corrosivas, así como los fosos y cubetos de recogida de efluentes y derrames, serán recubiertos con resina epoxi, para lograr una resistencia adecuada al ataque de ácidos y oxidantes.

4.3. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

4.5. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.6. En caso de ampliación de la actividad, FCC ÁMBITO S.A., procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.



5.- OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1.1. PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS - RESIDUOS ADMISIBLES:

Las operaciones a desarrollar en la instalación son únicamente el tratamiento físico-químico y biológico de las aguas residuales que se producen en el lavado de aviones y servicios auxiliares de las instalaciones de IBERIA LAE, S.A. del Aeropuerto Madrid-Barajas.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos de gestión de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado:

CENTRO: NC 006: PLANTA DE TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

NP: 01 TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO (COAGULACIÓN Y FLOCULACIÓN) DE AGUAS RESIDUALES

El código de identificación de los residuos admisibles, de conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, es

RESIDUO	LER
LÍQUIDOS ACUOSOS DE LIMPIEZA	12 03 01

5.1.2. Procedimiento de admisión de residuos.

5.1.2.1. FCC AMBITO, S.A. está obligada a cumplir el procedimiento de admisión de residuos indicado en la documentación de solicitud de autorización ambiental integrada. A la recepción de los residuos, se revisará la documentación de los residuos. En el protocolo de admisión se registrarán el origen y características del residuo recepcionado así como las causas por las que procede o no su admisión. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

5.1.2.2. Los residuos serán sometidos a un muestreo y un análisis rápido y los resultados de estos análisis serán conservados por la entidad explotadora de la instalación y facilitados a esta Consejería, si ésta lo solicita. Si no hay concordancia entre lo que se ha constatado y lo que se ha declarado, los residuos no serán admitidos en la instalación.

5.1.2.3. FCC AMBITO, S.A. deberá expedir a cada productor de residuos un documento de aceptación que, además del residuo aceptado, se indique de forma clara como mínimo, la forma en la que deberá entregar dicho residuo, la frecuencia, la cantidad máxima aceptada. Así mismo, deberá informar en la citada aceptación el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.

5.1.2.4. FCC AMBITO, S.A. deberá poder demostrar, por medio de la documentación del residuo y los registros de los análisis efectuados, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento de aceptación, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.



5.2. PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en la Memoria Anual de Actividades. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

CENTRO: NC 006: PLANTA DE TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PROCESO NP 01: TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO (COAGULACIÓN Y FLOCULACIÓN) DE AGUAS RESIDUALES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LODOS DE NEUTRALIZACIÓN Y PRECIPITACIÓN	
19 02 05	Lodos del tratamiento físico-químico que contienen sustancias peligrosas
NR 02: CARBÓN ACTIVO AGOTADO	
19 09 04	Carbón activo usado
NR 03: AGUAS CON ACEITES Y GRASAS SOBRENADANTES	
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes de procesos de separación

PROCESO NP 02: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ACEITES USADOS	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
NR 02: ABSORBENTE DE DERRAMES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NR 03: FLUORESCENTES AGOTADOS	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
NR:	



5.3. CONDICIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS:

5.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

5.3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado **AAI/MD/G11/09126**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

5.3.3. La gestión de la instalación estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada (al menos titulación superior y experiencia en gestión de residuos). De esta persona se notificarán a esta Dirección General los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio y titulación. El resto del personal operario de la instalación deberá recibir la formación profesional y técnica adecuada.

5.3.4. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

5.3.5. La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente sobre protección relativas a los Planes de emergencia conforme a lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

5.3.6. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se dispondrá, asimismo, de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

5.3.7. Obligaciones como Gestor de residuos peligrosos

5.3.7.1. Se deberán de cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.

5.3.7.2. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

5.3.7.3. Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.

5.3.8. Obligaciones como Productor de residuos peligrosos

5.3.8.1. Se deberán cumplir las obligaciones impuestas en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.



5.3.8.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

5.3.8.3. Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.3.8.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

5.3.8.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, la entidad explotadora de la instalación está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

5.3.8.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses salvo autorización expresa por parte de esta Dirección General. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

5.3.8.7. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos producidos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.- EFICIENCIA ENERGÉTICA

6.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica realizados por la instalación.

6.2. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de la misma.



7.- ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

7.1. Plan de autoprotección.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 1.a): "Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos".

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma Básica en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el Ayuntamiento de Madrid. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia del justificante de entrega del mismo en el Registro del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde que esto se produzca.

Asimismo, la entidad explotadora deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez que se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental justificante de la citada inscripción.

7.2. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca, vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

7.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

7.4. En el caso de vertido accidental a la depuradora de IBERIA LAE, S.A., además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a dicha empresa. La comunicación se realizará por el medio más rápido.

7.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.6. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

7.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



7.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).

7.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

8.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas a desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no



afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- 8.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.- SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del PRTR" en la WEB: www.prr-es.com del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. CONSUMO DE AGUA Y CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DEL TRATAMIENTO

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificándose con los documentos oportunos.

1.2.2. Además de los controles mensuales internos realizados por el titular, anualmente se efectuará un control, a través de organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental. En el referido control anual, durante la toma de muestras, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- pH
- Conductividad
- Temperatura

Así mismo, en la muestra se analizarán los siguientes parámetros:

- DQO
- Carbono orgánico total
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Cloruros
- AOX
- Aceites y grasas
- Hidrocarburos totales
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)



- Cianuros
- Metales (Arsénico, Cadmio, Cromo, Cobre, Mercurio, Niquel, Plomo y Zinc)

1.2.3. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado:

- Los datos de caudal y características del efluente enviado a la depuradora de IBERIA LAE, S.A.
- Resultado de los controles mensuales internos de caracterización del vertido, así como del realizado anualmente.
- Una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.2.4. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.2.5. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.2.6. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2.7 Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de las sustancias empleadas por primera vez.

1.3. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.3.1. Se establecerá un Plan de Seguimiento y Control de la calidad de las aguas subterráneas en los tres piezómetros de control con los que cuenta la instalación (se incluye el sondeo PS-3 en el caso de contener agua).

La periodicidad será semestral e incluirá, al menos, los mismos parámetros incluidos en el informe de caracterización del subsuelo (Fase II), presentado con fecha 28 de abril de 2008, y permitirá determinar la evolución temporal de los contaminantes detectados.

En función de los resultados obtenidos, la periodicidad y parámetros propuestos podrán ser modificados por esta Consejería.

Se realizará el seguimiento, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán.



El objetivo del Plan es determinar la existencia o no de focos activos, así como analizar la posible movilización de los contaminantes detectados y en el caso de verse agravada esta situación, se haría necesario establecer un plan de actuaciones que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- Delimitación de los focos de contaminación en las zonas donde se registren incrementos significativos en las concentraciones de los parámetros analizados, mediante en desarrollo de sondeos para el muestreo de suelos e instalación de piezómetros de control.
- Actuaciones del Análisis Cuantitativo de Riesgos, en el que se establezcan los objetivos de calidad que deberán alcanzarse en los focos de contaminación, para eliminar o mitigar los riesgos de afección a terceros (río Jarama).

El contenido mínimo de los Informes de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas será:

1.- Objetivos y antecedentes.

2.- Valores objetivo para el emplazamiento.

- Si se ha realizado análisis de riesgos serán las determinadas como concentraciones residuales admisibles, por debajo de las cuales no existe riesgo para la salud humana.
- Si no se ha realizado análisis de riesgos serán (a falta de legislación específica de aguas subterráneas y objetivos definidos para las masas de agua), los establecidos por la normativa holandesa. Según se vayan definiendo aquellos en el desarrollo de directivas y en el proceso ya iniciado de planificación hidrológica, se irán incorporando como valores.

3.- Operaciones realizadas

- Se especificará fecha y trabajos realizados
P.e. - Mediciones de piezometría.
 - Toma de muestras de contaminantes (especificándose cuales son).
 - Mediciones espesor fase libre.
 - Mediciones de parámetros físicos de las aguas subterráneas.
- Se incluirá plano de las instalaciones con la ubicación de los puntos de muestreo.

4.- Datos obtenidos en las operaciones realizadas

- Se indicarán los datos obtenidos para las operaciones descritas en el párrafo anterior, y las conclusiones derivadas.
- Se incluirán mediante anexo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.
- Se incluirán mapa de isopiezas y de isoconcentraciones de contaminantes siempre que el número y representatividad de los datos lo permita. En su defecto se utilizará cualquier otro sistema de interpretación y representación que facilite la comprensión sobre el flujo del agua, alcance y evolución de los contaminantes.

5.- Evolución



Se incluirá para cada una de las operaciones la evolución de todos los parámetros por punto de control, mediante tablas y gráficos.

6.- Conclusiones y recomendaciones.

- Se incluirán conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, espesores de fase libre, etc.
- En su caso se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación, modificaciones del Plan, cualquier otra que se considere de interés.

Con carácter general se tendrá en cuenta que:

- La pérdida por cualquier circunstancia de un punto de control obligará a su inmediata reposición en el lugar más próximo posible al anteriormente existente.
- La modificación en cualquiera de los parámetros establecidos en el Plan de Control y Seguimiento (periodicidad, contaminantes, puntos de control, etc.), podrá realizarse previa notificación a esta Dirección General, que incluirá justificación técnica suficiente para su supervisión.
- Los informes deberán ser archivados por el titular de la actividad, quedando en cualquier momento a disposición de las administraciones competentes. Se notificarán a la administración en caso de proponerse modificaciones en los parámetros o en el caso de detectarse evoluciones negativas en la calidad de las aguas.

1.3.2 Se remitirá el primer Informe de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas al año de la notificación de la presente Resolución.

1.3.3. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

1.4. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Además de las obligaciones impuestas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán de remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos e informes a esta Consejería:

1.4.1. **Mensualmente**, en los diez primeros días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirá a esta Consejería la siguiente documentación:

- Documentos de Control y Seguimiento: ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.



- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán, además del número de Documento de Control y Seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los siguientes datos:

Los datos identificativos del remitente

Los datos identificativos del destinatario

Los datos identificativos del transportista

Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad,...).

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento, a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

1.4.2. **Semestralmente**, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documento separado, deberán remitir:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el período objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.

- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:

- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso NP y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
- b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por proceso NP y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- c) Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos generados.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos a los apartados a) y b)

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación



- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc...

1.4.3. Anualmente, el titular deberá remitir la siguiente documentación:

- Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **antes del 1 de marzo de cada año**, una Memoria Anual de Actividades derivadas, por una parte, de la gestión de residuos peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, en la que se especificarán el origen y la cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que se adjunta.

1.4.4. Cada dos años:

A partir del desarrollo normativo para la inscripción de Entidades en el Registro de Entidades de Control Ambiental, se deberá realizar cada dos años una Auditoría Ambiental, realizada de conformidad con lo estipulado en el apartado f) del artículo 38 y el apartado c) del artículo 53, de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca el citado desarrollo, en el caso de que la instalación tenga un Sistema de Gestión Medio Ambiental implantado de acuerdo con la norma UNE EN ISO 14001:2004, el titular podrá entregar en esta Consejería copia del informe de auditoría ambiental.

1.4.5 En cada partida de residuos admisibles:

A los residuos admisibles en la instalación se les asignará el número de aceptación de acuerdo con el siguiente modelo:

CIF//006//NP//NR

Donde:

- CIF es el CIF de la FCC AMBITO, S.A.



- NP se corresponde con las líneas de proceso enumeradas en el apartado 5.1.1. del Anexo I de la presente Resolución.
- NR es el número de orden que identifica el residuo aceptado de cada centro productor dentro del proceso de gestión correspondiente

Los documentos de aceptación deberán incluir los parámetros de admisión que garanticen la viabilidad del tratamiento del residuo en la instalación, debiendo ser verificados en cada partida de residuo que reciba la instalación.

1.5. SUELOS.

1.5.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la AAI, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en el Plan de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, descritos en el presente Anexo; los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

1.5.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.5.3. En el caso de realizarse en el emplazamiento objeto de la presente Resolución actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis cuantitativo de riesgos elaborado en abril de 2008 por FCC ÁMBITO, S.A., deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente Urbano, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

Además, y tal como se indica en el Análisis Cuantitativo de Riesgos, en el caso de llevarse a cabo acciones en la zona desarrollada por trabajadores de la construcción, se deberán tomar las medidas de protección individual en cada caso.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los



controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y controles establecidos en el presente Anexo y estarán a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, dos copias en papel y dos en CD, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, salvo que se indicara otro destinatario, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificante del depósito de la fianza y acreditación de la constitución del seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.2. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Primer Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas.

2.2.3. Con periodicidad mensual (en los primeros diez días de cada mes):

- Documentación relativa a residuos (documentos de control y seguimiento y listado de entradas y salidas de residuos peligrosos).

2.2.4. Con periodicidad semestral:

- Documentación relativa a residuos (listado de aceptaciones y bajas, balance del proceso, resumen de cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados, listado de incidencias e informe sobre el mantenimiento de la maquinaria).

2.2.5. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año):

- Certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Registro ambiental del control de efluentes enviados a la depuradora de IBERIA LAE, S.A. (se adjuntará copia de los informes mensuales)
- Informe del control anual del vertido efectuado por una entidad acreditada por ENAC
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía.
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de tratamiento de residuos, indicando las cantidades empleadas y se adjuntará la ficha de seguridad de los productos químicos que se empleen por primera vez)



Comunidad de Madrid

- Memoria anual de actividades de gestión y producción de residuos (antes del 1 de marzo de cada año).
- Informes periódicos de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

2.2.6. Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.4.4 de este Anexo.

2.2.7. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada):

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada. Este informe incluirá un resumen de los resultados del seguimiento de Control de calidad de aguas subterráneas en los pozos de la instalación y seguimiento del nivel piezométrico realizados desde la notificación de la presente Resolución.

2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria ambiental del plan de clausura de la instalación.

2.2.9. En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega del Plan de Autoprotección en el órgano competente:

- Copia del justificante de entrega del Plan de Autoprotección en el Registro del órgano competente (asimismo, una vez creado el Registro de Planes de Autoprotección e inscrito el titular, éste presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental justificante de la citada inscripción).



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La planta de tratamiento Físico-Química y Biológica (PTFQB) de La Muñoza está ubicada dentro de los terrenos propiedad de la empresa IBERIA LAE, S.A., en la zona industrial nº 2, Camino de La Muñoza s/n, dentro del término municipal de Madrid. Las coordenadas UTM (Huso 30) de localización de la instalación son:

X = 445259, Y = 4479634.

El recinto donde se ubica la PTFQB presenta una planta rectangular de 2.496 m², (48x52 m) y se encuentra perfectamente delimitada por una valla metálica de 2,2 m de altura y un único acceso que le separa del resto de las instalaciones de la zona. El equipo, las zonas de paso y los servicios auxiliares solamente ocupan el 25% de esta superficie (624 m²).

En esta planta se tratan los vertidos procedentes de las aguas de lavado bombeadas desde distintos puntos de la Zona industrial nº 2, aguas de lavado descargadas desde camiones cisternas procedentes de la zona industrial nº 1 y aguas de limpieza y derrames recogidos de pozos ciegos.

Las diferentes zonas en las que podemos dividir la planta son:

1.1. Zona de proceso del tratamiento físico-químico biológico de las aguas residuales (Z1)

Esta zona corresponde a una nave cubierta de 5,1 x 20,1 m de superficie, donde se realiza el proceso de depuración de las aguas residuales.

Existe una red de saneamiento que conecta a la red de saneamiento general del polígono industrial de IBERIA de "La Muñoza".

Todas las tuberías son aéreas de PVC, excepto una parte de la tubería de entrada de agua a la zona de tratamiento.

1.2. Almacenamiento previo al tratamiento biológico (Z2)

En esta zona se encuentran tres depósitos de chapa de 35 m³ cada uno (uno de ellos es de reserva), en los que se almacena el agua procedente del tratamiento físico-químico como paso previo al tratamiento biológico.

Todas las tuberías de entrada y salida son aéreas y de PVC.

Los depósitos están en el interior de un cubeto de retención de recogida de posibles derrames.



1.3. Afino y almacenamiento final (Z3)

En esta zona se localizan dos depósitos aéreos, cilíndricos, de poliéster y fibra de vidrio de 25 m³ de capacidad cada uno, en los que se realiza el almacenamiento final del agua tratada, previo a su vertido final a la depuradora de la zona industrial de "La Muñoza" propiedad de IBERIA LAE, S.A. Este vertido se realiza en una arqueta conectada directamente con la red de saneamiento de la zona industrial.

Todas las tuberías presentes en esta zona son aéreas de PVC.

1.4. Contralavado (Z4)

En esta zona se localizan dos depósitos aéreos cilíndricos dentro de un mismo cubeto de retención, donde se almacenan las aguas procedentes del proceso de contralavado de los reactores biológicos. El agua de contralavado se deja decantar el tiempo suficiente para que se depositen en el fondo de los depósitos los fangos (excedentes de biomasa) procedentes de los reactores, que posteriormente son almacenados en el depósito de lodos. El resto de agua sobrenadante se envía a cabecera de planta.

1.5. Almacenamiento de lodos (Z5)

Los lodos producidos en el proceso de flotación son conducidos del flotador hacia un contenedor abierto de chapa del cual se bombean al depósito de almacenamiento final a la espera de su retirada por un gestor autorizado.

1.6. Almacén de reactivos (Z6)

Zona situada en la parte posterior de la nave de tratamiento. Pavimentada con una solera de hormigón, presenta una superficie total de 12 m². La cantidad máxima de reactivos almacenada en la zona es de 10 m³.

Todos los contenedores donde se almacenan los reactivos presentan bandejas de retención de derrames independientes.

En la zona no existe red de saneamiento ni tuberías enterradas.

1.7. Oficinas, vestuarios y laboratorio (Z7)

En esta zona se concentran tres casetas donde se ubican las oficinas, vestuarios (con aseo) y laboratorio para realizar los controles del proceso.

Los residuos generados en el laboratorio por el análisis de las aguas se almacenan en una garrafa en el laboratorio, y periódicamente se introducen en la planta de tratamiento.

No existe red de drenaje.

La red de saneamiento es aérea y está conectada a la red general de la zona industrial, que va a parar a la depuradora de IBERIA LAE, S.A.



Organización:

- Nº Empleados: 7
- Días de trabajo anuales: 220
- Turnos: un único turno de 8,00 a 17,00 horas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso.

La PTFQB está diseñada para realizar el tratamiento de los diferentes tipos de aguas residuales generados por las actividades de lavado y mantenimiento de aeronaves dentro de las instalaciones de IBERIA LAE, S.A.

El proceso de tratamiento consta de las siguientes etapas:

2.1.1. Recepción de aguas residuales

Las aguas residuales tratadas en la planta provienen de las siguientes zonas:

- Aguas de lavado bombeadas desde distintos puntos de la Zona Industrial nº 2 de IBERIA L.A.E., S.A.
- Aguas de lavado descargadas desde camiones cisterna procedentes de la Zona Industrial nº 1 de IBERIA L.A.E., S.A.
- Aguas de limpiezās y de derrames recogidos de pozos ciegos, los cuales están ubicados en distintos puntos dentro de la instalación de FCC AMBITO, S.A.

Los principales equipos presentes en esta primera etapa son los enumerados a continuación:

- Cinco unidades de almacenamiento de efluente de entrada a la planta, fabricados en hormigón, propiedad de IBERIA LAE, S.A. y con una capacidad total de almacenamiento de 450 m³.
- Una bomba de alimentación, la cual impulsa el agua desde los depósitos hasta la zona de tratamiento. El caudal de agua se encuentra regulado mediante una válvula de ajuste fino. Toda la conducción es de acero galvanizado de 2" para una presión de trabajo de 15 kg/cm².

En esta primera etapa se realizan controles, con carácter obligatorio, de pH y DQO, lo que servirá para ajustar los parámetros de la planta para una depuración adecuada. De igual forma, se registra cualquier anomalía que se detecte a la llegada de las aguas (color anómalo, olor desagradable, etc).

2.1.2. Separación de sobrenadantes

El agua residual, desde los depósitos de almacenamiento, es conducida hasta el tanque de separación de sobrenadantes. El objeto de este proceso es la separación de los sobrenadantes (aceites libres, natas, hidrocarburos, etc), presentes en las aguas residuales, con el fin de que no sean arrastrados a los siguientes procesos.



La eliminación de los sobrenadantes se realiza de forma manual por el operario de planta de manera puntual, dado que la cantidad generada es pequeña y no es necesario la instalación de un sistema mecanizado y automático.

2.1.3. Coagulación de partículas coloidales

Las aguas procedentes de la etapa anterior pasan a la primera etapa del tratamiento físico-químico. Esta primera etapa consiste en la formación de coágulos mediante la asociación de las partículas coloidales presentes. Para conseguir este objetivo, se adiciona un coagulante (policloruro de aluminio) a las aguas.

2.1.4. Neutralización del pH

Como consecuencia de la adición del coagulante en la etapa anterior, se produce una bajada del pH. Para ajustar el pH del efluente, se adiciona hidróxido sódico para neutralizarlo (también se dispone de ácido clorhídrico para realizar los ajustes).

Para realizar este control, se dispone de sonda en continuo de registro de pH.

2.1.5. Floculación

Proceso químico mediante el cual, con la adición de sustancias denominadas floculantes, se aglutina las sustancias coloidales presentes en el agua, facilitando de esta forma su decantación y posterior filtrado.

Con este procedimiento se consigue la adsorción en la superficie de los precipitados formados en el proceso de coagulación. También pueden adsorberse sobre el floculo ciertas sustancias disueltas (materia orgánica, contaminantes diversos, etc).

Esta floculación está favorecida por los siguientes criterios:

- Cuanto más eficaz sea la coagulación previa.
- Aumento de la concentración de floculante en el agua.
- Adecuada agitación: homogénea y con una velocidad lenta, que favorezca la formación de los floculos.
- Empleo de productos floculantes. En este caso, el producto empleado es un polielectrolito catiónico.

2.1.6. Flotación

En esta etapa del tratamiento, lo que se pretende es la separación de los floculos formados mediante su flotación hacia la superficie del agua. Esta acción es llevada a cabo en el tanque de flotación y está favorecida por la inyección de agua presurizada por el fondo del tanque, de manera que las microburbujas de aire formadas arrastran los floculos hacia la superficie del flotador.

Mediante dos rascadores que se mueven sobre la superficie del flotador, se retiran los floculos hacia un depósito contiguo, desde donde son enviados a un depósito de almacenamiento de lodos floculados.

El agua que sale del tanque de flotación, antes de pasar al tanque biológico, es almacenado en dos depósitos pulmón intermedios.



En esta etapa se controla con carácter obligatorio el pH y la DQO del agua flotada.

2.1.7. Tratamiento biológico

El sistema de depuración del efluente está basado en la tecnología BIOCARB, depuración biológica en lecho fijo de carbón lignítico.

El proceso consiste en hacer pasar, a caudal constante, el agua residual procedente del tratamiento físico químico través de un depósito (desde la parte superior a la inferior) que contiene un lecho fijo de carbón de lignito y una masa bacteriana que recubre el carbón.

Las propiedades del carbón lignítico activado hacen posible la filtración de sustancias insolubles y la adsorción de sustancias solubles. Además la superficie del carbón lignítico sirve de soporte a una biopelícula que realiza la eliminación de la contaminación orgánica del agua (DQO).

Llega un momento en que se hace necesario eliminar los fangos (exceso de biomasa) para garantizar el proceso de depuración. Para eliminarlos, se lleva a cabo el proceso de contralavado.

Toda el agua de contralavado se envía a un depósito decantador en el cual, pasado un tiempo de espera prudencial, se garantiza la decantación del fango que se deposita en la parte inferior del depósito, enviándolo al depósito de almacenamiento de lodos. El resto de agua sucia se envía a cabecera de proceso.

En este proceso se realizan los siguientes controles:

- Caudal de alimentación: Se controla que el caudal no sea demasiado elevado evitando la excesiva tamización del reactor y por lo tanto, un posible rebose.
- Oxígeno disuelto: Se mide como parámetro de respiración endógena de los microorganismos, necesario para llevar a cabo la depuración aerobia.
- Nivel de los reactores.
- DQO y pH, tanto en los tanques que alimentan el proceso biológico como a la salida de dicho proceso.

2.1.8. Afino del efluente final

Sólo es necesaria esta etapa en el caso de que las aguas que proceden del tratamiento biológico no cumplen con los parámetros de vertido exigibles.

Se realiza haciendo pasar el agua procedente del tratamiento biológico a través de un filtro de carbón activado.

2.1.9. Almacenamiento y Vertido del agua tratada

Una vez depuradas las aguas, y como paso previo al vertido de las mismas a la depuradora de la zona industrial propiedad de IBERIA LAE, S.A., se procede al almacenamiento en dos depósitos verticales y cilíndricos de poliéster y fibra de vidrio.

Estos dos depósitos disponen de grifos para toma de muestra, para posteriormente analizar las muestras en el laboratorio.



2.2. Residuos gestionados

Las cantidades de residuos gestionados por la planta de tratamiento durante el periodo de tiempo 2006-2008 han sido:

Año 2.006: 15.475.000 t

Año 2.007: 14.025.000 t

Año 2.008 (hasta junio): 6.475.000 t

2.3. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Peligrosidad	Frase de riesgo
DKFLÖC 1018	6.900 l	Tratamiento físico-químico efluentes industriales - Coagulación	Cuba polietileno 1.000 l	-	-
HIDRÓXIDO SÓDICO SOLUCIÓN 30%	2.200 l	Tratamiento físico-químico efluentes industriales - Neutralización pH	Cuba polietileno 1.000 l	C	R 35
ÁCIDO CLORHÍDRICO 18%	75 l	Tratamiento físico-químico efluentes industriales - Neutralización pH	Cuba polietileno 1.000 l	Xi	R 36 37 38
PROSEDIM GS 241 (FLOCULANTE)	110 kg	Tratamiento físico-químico efluentes industriales - Floculación	Sacos 25 kg	-	-
BIOFEED II (NUTRIENTES)	295 l	Tratamiento físico-químico efluentes industriales - Tratamiento biológico	Garrafas 25 l	-	-

2.4. Productos finales.

Como resultado del proceso de gestión de los residuos líquidos industriales no existe generación de productos con un valor económico añadido.

2.5. Abastecimiento de agua

El agua consumida en las instalaciones procede directamente de la red de IBERIA LAE, S.A., la cual tiene contrato con el Canal de Isabel II.

El consumo de agua aproximado durante el ejercicio 2006 fue de 72,7 m³.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 0,04 MW
 - Consumo energía anual estimado: 96,79 MWh (año 2.006)

¹ Consumos correspondientes al año 2006.



La energía eléctrica es suministrada directamente por IBERIA LAE, S.A. que tiene el contrato con la empresa suministradora.

El cálculo estimativo de la energía eléctrica se obtiene de la potencia de cada uno de los equipos instalados en la planta, por las horas de funcionamiento anuales, ya que no existe un contador independiente.

- **Combustibles:**

No existe consumo de combustible.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

No existen instalaciones de combustión.

2.7. Almacenamiento.

Las diferentes zonas de almacenamiento y los depósitos presentes en la instalación se enumeran a continuación:

2.7.1. Almacenamiento para dosificación de reactivos en la zona de tratamiento físico-químico (AS1)

Localizada dentro de la Zona 1, presenta una superficie pavimentada con solera de hormigón de 6 m², donde se ubican cinco depósitos de 0,5 m³ cada uno (denominados D8, D9, D10, D11 y D12), donde se realiza la preparación de los reactivos que se dosifican al proceso de tratamiento. Los reactivos almacenados son los siguientes: policloruro de aluminio 18%, hidróxido sódico 33%, ácido clorhídrico 18-35% y polielectrolito diluido (el quinto depósito se encuentra en reserva).

2.7.2. Almacén de reactivos (AS 2)

Localizada en la zona 6, presenta una superficie pavimentada con solera de hormigón de 12 m², con un volumen máximo de almacenamiento total de 10 m³.

Los reactivos almacenados en esta zona son los siguientes:

PRODUCTO	TIPO DE ENVASE
Policloruro de aluminio 18%	Cuba polietileno 1.000 l
Hidróxido sódico 33%	Cuba polietileno 1.000 l
Ácido clorhídrico 18-35%	Cuba polietileno 1.000 l – Garrafas de 25 l
Antiespumante	Garrafas de 25 l
Aceite para mantenimiento	Garrafas de 5-50 l
Biofeed (nutrientes biológicos)	Garrafas de 25 l



2.7.3. Depósitos pulmón previo al tratamiento biológico (D1 y D2)

Localizados en la zona 2, existen dos depósitos aéreos para el almacenamiento del efluente procedente del tanque de flotación previo a su paso a los reactores biológicos (ver figura 11). Son dos depósitos metálicos de 35 m³ de capacidad cada uno de ellos, emplazados dentro de un mismo cubeto de retención.

2.7.4. Depósitos de contralavado (D3 y D4)

Localizados en la zona 4, existen dos depósitos aéreos donde se almacenan las aguas procedentes del lavado de los reactores biológicos (ver figura 13). Son depósitos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 8 m³ de capacidad cada uno de ellos, emplazados dentro de un mismo cubeto de retención.

2.7.5. Depósitos de almacenamiento final (D5 y D6)

Localizados en la zona 3, existen dos depósitos aéreos, en donde se almacena el agua ya tratada, y desde donde se realiza el vertido hacia la depuradora de la zona industrial de La Muñeza propiedad de IBERIA LAE, S.A.). Se trata de dos depósitos aéreos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, con patas solidarias y cerrados con fondos curvados, de 50 m³ de capacidad cada uno de ellos. No disponen de cubetos de retención.

2.7.6. Depósito de almacenamiento de lodos (D7)

Localizado en la zona 5, se trata de un depósito de hormigón de 42 m³ de capacidad donde se almacenan los lodos procedentes del proceso de depuración, para su posterior envío a gestor autorizado. No dispone de cubeto de retención.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad de tratamiento físico-químico de las aguas residuales de IBERIA desarrollada en la instalación se encuentra clasificada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el epígrafe 09 10 01 "Tratamiento de aguas residuales en la industria", a efectos de lo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

No existen focos de emisión canalizados asociados a las actividades de proceso ni focos asociados a instalaciones de combustión.

Todas aquellas actividades susceptibles de generar emisión difusa de contaminantes a la atmósfera se llevan a cabo en recintos confinados, lo que minimiza el efecto de dicha contaminación.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes sonoras presentes en las instalaciones de la planta son las siguientes:



- Soplante: El ruido de esta máquina es el generado durante su funcionamiento y es, fundamentalmente, de carácter continuo y homogéneo.
- Compresores de aire: En la instalación existen dos: uno de ellos funciona entre las 6:00 y las 17:00, mientras que el otro sigue un régimen continuo de funcionamiento.
- Bombas centrífugas: Hay doce bombas centrífugas de entrada de agua a la planta, recirculación, contralavado e impulsión de agua a tanques intermedios. Las bombas arrancan por nivel, y sólo están en marcha entre las 6:00 y las 17:00, siendo el tiempo efectivo de trabajo entre 3 y 4 horas al día.
- Bombas neumáticas: Existen cuatro bombas pequeñas, siendo su funcionamiento continuo a lo largo del día.
- El resto de procesos generan niveles de ruido similares a actividades industriales comunes, donde el ruido es provocado por el tráfico, manipulación de mercancías, pequeños motores y bombas de las instalaciones de producción, labores de mantenimiento, etc, cuyos niveles de emisión quedan enmascarados por las otras actividades más ruidosas
- Constante tráfico aéreo.

3.3. Generación de vertidos.

La instalación no vierte al sistema integral de saneamiento ni a dominio público, sino que las aguas tratadas de la planta, junto con las aguas sanitarias procedentes de los aseos, se dirigen a la depuradora de aguas residuales (EDAR) de IBERIA LAE, en la cual se tratan las aguas previo vertido al río Jarama.

La descarga del vertido es diaria (caudal medio diario 3 m³/h) y por lotes. El caudal vertido durante el año 2006 fue de 15.475 m³.

3.4. Generación de Residuos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual ² (kg)	Tipo de almacenamiento Tiempo máximo de almacenamiento
LODOS DE NEUTRALIZACIÓN Y PRECIPITACIÓN	19 02 05	Tratamiento físico-químico de aguas residuales	258.252	Depósito aéreo atmosférico 42 m ³ Seis meses
CARBÓN ACTIVO AGOTADO	19 09 04	Tratamiento físico-químico de aguas residuales		Bidones metálicos o bolsas big-bag Seis meses
AGUAS CON ACEITES Y GRASAS SOBRENADANTES	19 02 07	Tratamiento físico-químico de aguas residuales		Depósitos polietileno 1 m ³ Seis meses
ACEITE USADO	13 02 05	Operaciones de mantenimiento y limpieza de equipos y maquinaria auxiliar	192	Bidones metálicos o garrafas Seis meses
ABSORBENTE DE DERRAMES	15 02 02	Operaciones de mantenimiento y limpieza de equipos y maquinaria auxiliar	190	Bidones metálicos Seis meses
FLUORESCENTES AGOTADOS	20 01 21	Operaciones de mantenimiento y limpieza de equipos y maquinaria auxiliar	9	Cajas de madera Seis meses

² Datos correspondientes al año 2007



3.5. Contaminación de suelo y aguas subterráneas.

Con fecha 28 de abril de 2008 el titular presentó un informe de calidad del suelo fase II, que incluye un estudio de Análisis Cuantitativo de Riesgos para el subsuelo.

En el informe de calidad del subsuelo se procede a la toma de muestras y análisis de suelos y aguas subterráneas (se instalaron 3 piezómetros, y en el sondeo PS-3 no se detectó agua). Los parámetros analizados en los suelos son los siguientes: metales, compuestos organohalogenados volátiles, ftalatos, TPH,s, compuestos orgánicos diversos. En las aguas subterráneas se analizaron: metales, compuestos aromáticos volátiles, clorobenzenos, TPH,s y compuestos orgánicos diversos.

Con relación a los suelos, en el informe de calidad del suelo (fase II), se concluye que se ha detectado una afección por TPH,s ya que superan los criterios para la identificación de suelos que requieran valoración de riesgos contemplado en el Anexo IV del Real Decreto 9/2005 (50 mg/Kg), con valores entre 53,3 y 173,1 mg/Kg a profundidades de 2,2 a 4,6 m.

Con relación a las aguas subterráneas de la zona, teniendo en cuenta que éstas no se emplean en ningún caso para abastecimiento urbano, se han tomado como referencia, en el Estudio presentado por el titular, los criterios de calidad de la normativa holandesa. En este sentido, hay que destacar que ninguna de las muestras analizadas superan los criterios de calidad establecidas para metales a excepción del cobalto donde el agua procedente del sondeo PS-2 supera el límite fijado de 100 µg/l, siendo el valor registrado de 110 µg/l. Por último, en el sondeo PS-2, se ha detectado una afección por hidrocarburos totales (TPH), con concentraciones de 600 µg/l.

La génesis de los contaminantes detectados en las aguas subterráneas, se encuentra ligada a la planta de tratamiento físico químico y biológico que pueden ser achacables a alguna fisura en las balsas de hormigón o por alguna fuga procedente de las instalaciones de circuito cerrado que recorre la zona.

Tras detectar para los parámetros citados que se superaban los valores de referencia aludidos, el titular procedió a la elaboración de un Estudio de Análisis Cuantitativo de Riesgos para el subsuelo. El resultado del Análisis Cuantitativo de Riesgos muestra que no se ha detectado riesgo para los contaminantes presentes en ninguna de las vías de dispersión expuestas y para ninguno de los receptores potenciales.

4. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries", aprobado en agosto 2006, aplicadas al proceso de tratamiento de residuos:

MTD aplicadas al mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental
- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la caracterización de residuos:



- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas a sistemas de gestión de residuos:

- Fijar reglas para saber qué residuos pueden o no mezclarse para su posterior tratamiento para no incrementar la contaminación durante el tratamiento.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Tratar de conseguir la mayor eficiencia en el tratamiento fijando indicadores y programas monitorizados que permitan realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.
- Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al Almacenamiento y manipulación de sustancias:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a los residuos generados:

- Incluir un plan de gestión de los residuos generados en el Sistema de Gestión Medioambiental.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.

MTD aplicadas a la prevención de contaminación de los suelos:

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso.
- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

El clima de la zona es el propio de la zona centro de la península, considerándose de tipo mediterráneo continental templado. Las temperaturas presentan una marcada estacionalidad. Las máximas se producen en el mes de julio (24,5 ° C de media mensual) y las mínimas en el mes de enero (5,4 ° C de media mensual).

El periodo seco comprende desde finales de junio hasta mediados de septiembre. La precipitación media anual es de 418,6 mm, con un mínimo anual durante el mes de julio de 8,9 mm, resultando las lluvias más abundantes en otoño (noviembre: 54,7 mm).

Los vientos predominantes son de componente norte, con cierta influencia de la componente suroeste. La velocidad media resulta bastante homogénea durante todo el año, alcanzando un valor medio de 2,2 m/s.



La zona industrial de "La Muñoza" se encuentra en el dominio geológico denominado Cuenca de Madrid. En el mapa geológico correspondiente a la Hoja nº 559 "Madrid" de la serie MAGNA, puede observarse que los materiales que afloran en las inmediaciones pertenecen a dos conjuntos litológicos diferenciados, como son la llanura aluvial del río Jarama (Cuaternario) y por debajo, los depósitos que rellenan la Cuenca del Jarama, del Terciario. Estos últimos corresponden a una potente formación sedimentaria de más de 1.000 m constituida por una alternancia de niveles de arcillas, con intercalaciones de niveles limosos y de arenas micáceas, e intercalaciones de niveles yesíferos y nódulos de yeso. Por encima de esta formación, destacan los depósitos aluviales del río Jarama constituidas por gravas poligénicas con matriz limo arenosa, arenas, limo arcillas arenosas y cuyos espesores se sitúan en torno a los 5 m.

Hidrogeológicamente, los niveles cuaternarios asociados al río Jarama constituyen un acuífero somero libre, estando el nivel freático a unos 3,5 m de profundidad. Una parte de este acuífero se encuentra drenado artificialmente a través de una red de pozos en las instalaciones.

Por otro lado, los materiales del Terciario de granulometría más gruesa (lentejones y niveles arenosos) forman parte del acuífero Terciario detrítico de Madrid, de tipo multicapa y de carácter regional. Se localiza en la Masa de Aguas Subterráneas de Madrid: Manzanares-Jarama.

La zona a estudio se encuentra en la Cuenca hidrográfica del Tajo, más concretamente en la zona del río Jarama, tributario más importante del Tajo en Madrid. En concreto, "La Muñoza" se ubica en las inmediaciones de la confluencia del Río Jarama con el Arroyo de Rejas. El río Jarama rodea la zona de norte a sur, en un recorrido de más de 2 km de extensión, dejándola en su margen derecho, hasta su confluencia con el Arroyo de Rejas, al sur de las instalaciones en las inmediaciones de la Depuradora de Rejas.

En las inmediaciones de la instalación no existen espacios naturales protegidos o zonas de interés histórico o cultural que pudieran ser afectadas por el desarrollo de las actividades industriales descritas.

El espacio natural protegido más cercano es el Parque del Sureste, que se encuentra a algo más de 10 km al sur de la instalación. El parque regional, en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares cuenta con otras figuras de protección:

- ZEPA - ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"
- LIC- ES 3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste"

Los edificios de viviendas más cercanos se encuentran a 2 km de distancia de la zona industrial de "La Muñoza" y en un radio de 5 km se encuentran grandes núcleos de población como Barajas, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares y Coslada.